

Depto, Asesoría Jurídica N°97 REF.:

Aprueba Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Municipalidad de Providencia.

SANTIAGO,

2 3 MAR. 2018

RESOLUCION EXENTA N $^{\circ}$ 452

VISTOS:

- 1. El Interés del Ministerio de Salud en facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud;
- La Resolución Exenta N°1207 de fecha 16 de noviembre del 2016, que aprueba el "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU), y pone término a Resolución Exenta N°1201 de 2015, del Ministerio de Salud;
- 3. La Resolución Exenta N°86 de fecha 19 de enero del 2018, que distribuye los Recursos del "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Año 2018"., del Ministerio de Salud;
- 4. Lo solicitado por el Departamento de Procesos Asistenciales en Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
- 5. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

 Apruébase el Convenio, de fecha 12 de febrero del 2018, suscrito entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, cuyo texto es el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL DEPTO, DE PROCESOS ASISTENCIALES EN RED

CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA COMUNA DE PROVIDENCIA

En Santiago, 12 de febrero 2018 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308 comuna de Providencia, representado por su Directora (s) Dra. Gabriella Brignardello Garrido del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa (s) D. Paulina Lobos Herrera de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N°31 de fecha 27 de diciembre 2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

<u>SEGUNDA:</u> En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, según lo establece el Ordinario C51 N°3684 de fecha 28 de septiembre de 2017, que informa Programas de Reforzamiento 2017, ambos del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ 130.386.999.- (ciento treinta millones trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos); que será pagada en cuotas mensuales, iguales y sucesivas para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Programa referido en la cláusula segunda de este convenio en el siguiente establecimiento:

Sapu Providencia

CUARTA: El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste para estrateglas especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una sola vez.
- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de establización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derívación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) Se mantendrán los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar de lunes a viernes inclusive, desde las 17:00 hrs hasta las 24:00 hrs y los sábados, domingos y festivos desde las 08.00 a 24.00 hrs, equivalente a 67 hrs semanales en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.
- f) El Sapu deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, enfermero, auxillar paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia en cantidad acorde a la población que atiende.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria) Medio de verificación Numerador: REM serie A8, sección D

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de

Medio de verificación Numerador: REM BM18A

Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D



Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100 Medio de verificación Numerador: REM serie A08, Sección M, no SAMU, vía terrestre. Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

SÉPTIMA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula sexta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convento.

OCTAVA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

NOVENA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de Enero del 2018, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de la Dra. Gabriella Brignardello Garrido, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N°46, de fecha 4 de febrero del 2016 del Ministerio de Salud.

La personería de D. Paulina Lobos Herrera, para actuar como alcaldesa subrogante en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en el Decreto Alcaldicio EX. Nº1772 de fecha 11 de octubre del año 2017.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la Municipalidad del Servicio De

DIRECTO

AD UL

CALDESA (S) D. PAULINA LOBOS HERRERA

ÍF/MPGG/gmg

ALCALDESA (S) MUNICIPALIDAD DE PROMIDENCIA

CUTORA GABRIELLA BRIGNARDELLO GARRIDÖ

DIRECTORA(S) SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 24.03.298.002, correspondiente a "Reforzamiento Municipal".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JULIO MONTT VIDAL
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCION:

- Dirección S.S.M.O;

- Subdirección de Gestión Asistencial SSMO

Depto. APS y Ciclo Vital SSMO

Depto. Procesos Asistenciales en Red SSMO

- Unidad Convenios APS y RED

- Depto. de Finanzas

- Depto. de Auditoría

Depto. Asesoría Jurídica

- Interesado c/ 1 convenio original

Of. de Partes c/ 1 convenio original

TRANSCRITO FIELMENTE MINISTRO DE FE





SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL DEPTO. DE PROCESOS ASISTENCIALES EN RED Nº 10

CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA COMUNA DE PROVIDENCIA

En Santiago, 12 de febrero 2018 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308 comuna de Providencia, representado por su **Directora (s) Dra. Gabriella Brignardello Garrido** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa (s) **D. Paulina Lobos Herrera** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia**", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N°31 de fecha 27 de diciembre 2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, según lo establece el Ordinario C51 N°3684 de fecha 28 de septiembre de 2017, que informa Programas de Reforzamiento 2017, ambos del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ 130.386.999.- (ciento treinta millones trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos); que será pagada en cuotas mensuales, iguales y sucesivas para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Programa referido en la cláusula segunda de este convenio en el siguiente establecimiento:

Sapu Providencia

<u>CUARTA:</u> El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una sola vez.
- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) Se mantendrán los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar de lunes a viernes inclusive, desde las 17:00 hrs hasta las 24:00 hrs y los sábados, domingos y festivos desde las 08.00 a 24.00 hrs, equivalente a 67 hrs semanales en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.
- f) El Sapu deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, enfermero, auxiliar paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia en cantidad acorde a la población que atiende.

<u>SEXTA:</u> El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)

Medio de verificación Numerador: REM serie A8, sección D

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100

Medio de verificación Numerador: REM BM18A

Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D



Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100 Medio de verificación Numerador: REM serie A08, Sección M, no SAMU, vía terrestre. Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

<u>SÉPTIMA</u>: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula sexta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

<u>OCTAVA:</u> El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

NOVENA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

<u>DÉCIMA:</u> El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa **tenga continuidad** y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de Enero del 2018, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> La personería de la Dra. Gabriella Brignardello Garrido, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N°46, de fecha 4 de febrero del 2016 del Ministerio de Salud.

La personería de D. Paulina Lobos Herrera, para actuar como alcaldesa subrogante en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en el Decreto Alcaldicio EX. N°1772 de fecha 11 de octubre del año 2017.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la Municipalidad

DIRECT

D. PAULINA LOBOS HERRERA ALCALDESA (S)

MUNICIPALIDAD DE PROMIDENCIA

DRA. GABRIELLA BRIGNARDELLO

GARRIDO
DIRECTORA(S) SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE

